



# Asamblea General

Distr. general  
21 de abril de 2020  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

### 44º período de sesiones

15 de junio a 3 de julio de 2020

Temas de la agenda 2 y 3

### Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

## **Dificultades y mejores prácticas de los Estados para integrar los derechos humanos en sus estrategias y políticas nacionales de lucha contra la corrupción, incluidas las relativas a los agentes no estatales, como el sector privado**

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### *Resumen*

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 41/9 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparase un informe sobre las dificultades y las mejores prácticas de los Estados para integrar los derechos humanos en sus estrategias y políticas nacionales de lucha contra la corrupción, incluidas las relativas a los agentes no estatales, como el sector privado, y que presentase el informe al Consejo en su 44º período de sesiones.



## I. Introducción

1. En su resolución 41/9, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que preparase un informe sobre las dificultades y las mejores prácticas de los Estados para integrar los derechos humanos en sus estrategias y políticas nacionales de lucha contra la corrupción, incluidas las relativas a los agentes no estatales, como el sector privado, y que presentase el informe al Consejo en su 44º período de sesiones.
2. En respuesta a esa solicitud, el ACNUDH escribió a todas las Misiones Permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y a las organizaciones internacionales, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil pertinentes para recabar sus contribuciones al presente informe.
3. El ACNUDH recibió respuestas<sup>1</sup> de Austria, Azerbaiyán, el Ecuador, El Salvador, la Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, Guatemala, el Iraq, Italia, Jordania, Letonia, Macedonia del Norte, Marruecos, Mauricio, el Paraguay, Portugal, Rumania, el Senegal y Serbia, así como del Estado de Palestina. La Unión Europea también proporcionó una respuesta. Las siguientes organizaciones internacionales presentaron contribuciones: ACNUDH, Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Las siguientes instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos presentaron contribuciones: Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca, Comisión Nacional de Derechos Humanos de México y Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia. Las siguientes organizaciones de la sociedad civil presentaron contribuciones: Amman Center for Human Rights Studies, Centre of Analysis and Research in Human Rights (conjuntamente con la Red Internacional de Derechos Humanos), Centre Africain de Recherche Industrielle, Penal Reform International (PRI) y Public Advocacy.
4. El informe incorpora las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y del Grupo de Examen de la Aplicación de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y complementa el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las mejores prácticas para luchar contra las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de todos los derechos humanos (A/HRC/32/22).
5. Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos también han sido estudiadas por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/28/73). Aunque esa cuestión no es el tema del presente informe, fue destacada en varias contribuciones, entre ellas la del Paraguay, que señaló la falta de investigaciones científicas para medir el impacto negativo de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos.
6. Las iniciativas de lucha contra la corrupción pueden resultar incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos. En los casos en que procede, la norma en cuestión se ha señalado como dificultad para integrar los derechos humanos en las estrategias nacionales de lucha contra la corrupción.
7. El presente informe se ha estructurado en torno a los ejes principales de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: medidas preventivas (cap. II), penalización y aplicación de la ley (cap. III), cooperación internacional (cap. IV) y recuperación de activos (cap. V). El informe examina la complementariedad entre las medidas de lucha contra la corrupción y los compromisos contraídos en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos. En cada sección se destacan las dificultades y las mejores prácticas de los Estados para integrar los derechos humanos en sus actividades de lucha contra la corrupción. Las cuatro secciones sobre los temas principales señalados anteriormente van precedidas de una sección con observaciones

---

<sup>1</sup> Todas las contribuciones pueden consultarse en [www.ohchr.org/EN/Issues/CorruptionAndHR/Pages/Challenges.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/CorruptionAndHR/Pages/Challenges.aspx).

generales y otra sobre el deber de los Estados de combatir la corrupción como corolario de su deber de utilizar al máximo los recursos de que dispongan para hacer efectivos todos los derechos humanos. El informe termina con conclusiones y recomendaciones para integrar mejor las actividades de lucha contra la corrupción en la agenda de derechos humanos.

## II. Observaciones generales

8. No existe una definición jurídica de corrupción que sea reconocida internacionalmente. La definición general de corrupción más utilizada es la que emplea Transparency International, según la cual la corrupción es “el abuso del poder encomendado para beneficio propio”<sup>2</sup>. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción contiene una lista de infracciones que constituyen el núcleo de los delitos de corrupción: el soborno, la malversación o peculado, el tráfico de influencias, el abuso de funciones y el enriquecimiento ilícito. Los delitos de corrupción pueden cometerse tanto en el sector público como en el privado; sin embargo, por su propia definición, se emprenden a título particular y esto suele resultar bastante evidente.

9. Los delitos de corrupción pueden cometerse de diversas maneras, como prometiendo, ofreciendo, concediendo, solicitando (lo que en ocasiones puede entrañar cierto grado de coacción) o aceptando una ventaja injustificada a cambio de determinada acción u omisión en el ejercicio de una función oficial. En los casos de extorsión, la víctima directa es fácilmente identificable. En otros casos, la víctima suele quedar al margen de la relación corrupta y puede ser la sociedad en general, determinados grupos de la población o de ciertas regiones o sectores, los licitadores no seleccionados o el conjunto de accionistas de una empresa.

10. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción es un instrumento internacional integral cuyo objetivo es combatir el flagelo de la corrupción en todo el mundo. Los Estados parte en la Convención deben adoptar medidas eficaces para prevenir la corrupción, penalizar los actos corruptos, garantizar la aplicación efectiva de la ley y cooperar con otros Estados parte para hacer aplicar las leyes anticorrupción y recuperar los activos obtenidos mediante la corrupción. Además, de conformidad con el artículo 5 de la Convención, los Estados parte deben: a) formular y aplicar o mantener en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción; b) establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción; y c) evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para prevenir y combatir la corrupción.

11. En la declaración de Kuala Lumpur sobre las estrategias de lucha contra la corrupción, representantes de alto nivel de las autoridades encargadas de la lucha contra la corrupción y las autoridades nacionales de planificación de Asia Meridional, Oriental y Sudoriental y expertos anticorrupción de todo el mundo señalaron que, si bien no existía una fórmula sencilla para definir adecuadamente el diseño, el contenido o el modo de aplicar las estrategias de lucha contra la corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción podía servir de marco para ello<sup>3</sup>.

12. Además, recomendaron que las estrategias de lucha contra la corrupción se incorporaran en las iniciativas generales de desarrollo nacional de carácter prioritario y tuviesen en cuenta las obligaciones internacionales y regionales. Asimismo, las estrategias deberían tener en cuenta y establecer vínculos con otras estrategias nacionales pertinentes (por ejemplo, en el sector judicial, de reforma de la administración pública, de gobierno abierto, etc.) y procurar establecer sinergias con otros organismos. Por último, deberían organizarse con un enfoque general y holístico teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada sector<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Véase [www.transparency.org/glossary/term/corruption](http://www.transparency.org/glossary/term/corruption).

<sup>3</sup> UNODC, *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: elaboración y aplicación de estrategias nacionales de lucha contra la corrupción. Guía práctica* (Nueva York, 2015), pág. 61.

<sup>4</sup> *Ibid.*

13. En su resolución 41/9, el Consejo de Derechos Humanos recordó la obligación de los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de aplicar políticas de conformidad con su artículo 5, e invitó a los Estados a que tuvieran en cuenta la prevención y los efectos de la corrupción en la elaboración de los planes de acción nacionales pertinentes, incluidos los planes sobre las empresas y los derechos humanos.

14. La UNODC puso de relieve algunas de las dificultades existentes para integrar los derechos humanos en las estrategias nacionales de lucha contra la corrupción. Una de ellas era que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción no era un tratado de derechos humanos. Por lo tanto, los Estados parte se centraban en la aplicación de la Convención pero no siempre eran conscientes del efecto que podía tener la corrupción en sus obligaciones de derechos humanos. Sin embargo, un Estado señaló como dificultad que se tratara por separado la lucha contra la corrupción y los derechos humanos y observó que debía hacerse más para crear conciencia sobre los vínculos existentes entre ambas esferas. Otro Estado indicó que la falta de instrumentos específicos para evaluar y vincular las economías lícitas e ilícitas con las violaciones de los derechos humanos impedía la identificación de los vínculos existentes entre la corrupción y los derechos humanos. La UNODC destacó que la principal dificultad para integrar una perspectiva de derechos humanos en las estrategias de lucha contra la corrupción seguía siendo la comunicación. Por lo tanto, era importante crear conciencia entre los Estados parte para que tuvieran presente que determinadas consideraciones de derechos humanos podían complementar las medidas de lucha contra la corrupción.

15. Según Macedonia del Norte, una de las principales dificultades para integrar los derechos humanos en las estrategias y políticas nacionales de lucha contra la corrupción era la falta de una capacidad continua y suficiente para formular y aplicar esas estrategias mediante un enfoque holístico y coordinado. Análogamente, Marruecos señaló que las instituciones capaces de articular estrategias globales y robustas debían integrar eficazmente la promoción y protección de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción.

16. En varias contribuciones se destacó la complementariedad de las iniciativas de lucha contra la corrupción y de derechos humanos. Por ejemplo, Mauricio subrayó la importancia del buen gobierno, el imperio de la ley, el derecho a la información, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a un juicio imparcial, la creación de un entorno seguro para las actividades de lucha contra la corrupción y la denuncia de irregularidades, y la necesidad de contar con medios de comunicación independientes y un poder judicial independiente e imparcial. La Federación de Rusia destacó que su legislación anticorrupción estaba inextricablemente vinculada con las protecciones de derechos humanos de su Constitución. Rumania puso de relieve que la dimensión de derechos humanos se había integrado en su estrategia anticorrupción, concretamente en sus principios básicos y mediante la acumulación de objetivos y medidas destinadas a garantizar, entre otras cosas, el acceso a la información, la transparencia del sistema político y la rendición de cuentas.

17. Marruecos señaló que la lucha contra la corrupción y las iniciativas de apoyo a los derechos humanos reflejaban las mismas normas y se guiaban por los mismos principios de participación equitativa, igualdad de acceso a los derechos, aplicación efectiva de las leyes para todos y todas, rendición de cuentas, democracia y empoderamiento e inclusión de las poblaciones marginadas. Los actores de la lucha contra la corrupción y los de los derechos humanos utilizaban una terminología diferente para reflejar sus respectivos enfoques. Podían surgir incompatibilidades cuando los Estados adoptaban medidas anticorrupción que iban más allá de lo permitido por el derecho internacional de los derechos humanos.

18. El Estado de Palestina destacó los principios de transparencia, igualdad, no discriminación y rendición de cuentas. El enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos incluía entre sus principios fundamentales la transparencia y la rendición de cuentas, que también eran esenciales para formular estrategias eficaces de lucha contra la corrupción.

### **III. El deber de los Estados de combatir la corrupción como corolario de su deber de adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales**

19. Como ha observado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

La corrupción constituye uno de los principales obstáculos a la promoción y protección efectivas de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a las actividades de las empresas. También socava la capacidad de un Estado para movilizar recursos destinados a la prestación de servicios esenciales para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales. Provoca discriminación en el acceso a los servicios públicos en favor de quienes pueden influir en las autoridades, por ejemplo mediante sobornos o recurriendo a la presión política<sup>5</sup>.

20. Los Estados tienen el deber de proteger a los/las titulares de derechos contra las violaciones de los derechos humanos, incluidas las causadas por la corrupción. Esto significa que deben adoptar las medidas necesarias para prevenir, investigar, castigar y remediar esas violaciones. En particular, los Estados deben cerciorarse de que las personas afectadas tienen acceso a un recurso efectivo, incluidas las reparaciones correspondientes. Al desviar los fondos públicos, la corrupción claramente socava la capacidad de los Gobiernos para aprovechar al máximo los recursos de que disponen para la realización de todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales (E/2017/70, párr. 39). Aunque el derecho internacional de los derechos humanos no incluye un derecho humano a no ser víctima de corrupción, este delito es la antítesis de los derechos humanos. Cabe señalar que, en su contribución, Guatemala indicó que su Constitución se refería al derecho a una vida libre de corrupción.

### **IV. Medidas preventivas**

#### **A. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción (art. 5) y órgano u órganos de prevención de la corrupción (art. 6)**

21. El artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción dispone que todos los Estados parte deben formular y aplicar o mantener en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. Análogamente, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que cada Estado considerase la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que se determinasen las medidas necesarias para que ese Estado mejorase la promoción y protección de los derechos humanos<sup>6</sup>.

22. Para ser eficaces, las estrategias de lucha contra la corrupción deben incorporar los principios fundamentales de derechos humanos. La independencia del poder judicial, la libertad de prensa, la libertad de expresión, el acceso a la información, la transparencia del sistema político y la rendición de cuentas son esenciales para que las estrategias anticorrupción tengan éxito y se promueva el disfrute de los derechos humanos. También resulta esencial trabajar con tesón para lograr la realización progresiva de los derechos económicos y sociales<sup>7</sup>. Además, la participación hace que la toma de decisiones sea más informada y sostenible, y que las instituciones públicas sean más eficaces, responsables y

<sup>5</sup> Observación general núm. 24 (2017), sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, párr. 20.

<sup>6</sup> Véase la Declaración y Programa de Acción de Viena, parte II, párr. 71 (A/CONF.157/23).

<sup>7</sup> ACNUDH, "The human rights case against corruption" (Ginebra, 2013), pág. 6.

transparentes. Esto, a su vez, aumenta la legitimidad de las decisiones de los Estados y la implicación en ellas de todos los miembros de la sociedad<sup>8</sup>. La secretaría de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción también ha señalado como buena práctica el carácter inclusivo de los procesos de elaboración de las estrategias o políticas nacionales de lucha contra la corrupción, a saber, la colaboración con una amplia variedad de interesados, incluida la sociedad civil (CAC/COSP/2019/9, párr. 12).

23. A este respecto, Austria destacó su estrategia nacional anticorrupción, en la que había adoptado un enfoque holístico de la prevención y la lucha. La estrategia era el resultado de la cooperación entre los ministerios federales, las regiones, la sociedad civil y otras instituciones y actores pertinentes. Pero además, y sobre todo, su estructura y sus objetivos se cimentaban en la protección y el fomento de los derechos humanos. Georgia también puso de relieve su estrategia y su plan de acción nacionales de lucha contra la corrupción, y añadió que la sociedad civil participaba activamente en los procesos de planificación, control y evaluación de políticas supervisados por el Consejo Estatal de Coordinación Interinstitucional, y que las reformas concebidas en el marco de la política anticorrupción se correspondían con el objetivo de la estrategia nacional de derechos humanos. Rumania destacó que su estrategia nacional de lucha contra la corrupción, que integraba principios de derechos humanos como la transparencia y la rendición de cuentas, se había elaborado en consulta con unas 90 organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y empresas. El Centre of Analysis and Research in Human Rights y la Red Internacional de Derechos Humanos recomendaron la participación activa de las instituciones nacionales de derechos humanos en la elaboración y adopción de políticas públicas para combatir la corrupción.

24. El artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción dispone que todos los Estados parte deben garantizar la existencia de órganos encargados de prevenir la corrupción. En su calidad de contrapartes de los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos desempeñan un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos<sup>9</sup>. En su resolución 41/9, el Consejo de Derechos Humanos alentó a las autoridades nacionales de lucha contra la corrupción y las instituciones nacionales de derechos humanos, donde existiesen, a que cooperasen mediante el intercambio de información, según procediese, y la formulación de estrategias y planes de acción conjuntos para luchar contra la corrupción y sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos. Austria señaló que su Oficina Federal de Lucha contra la Corrupción combatía la corrupción de manera holística y que el respeto de los derechos humanos formaba parte de la identidad institucional de la Oficina y se reflejaba en su misión institucional. También contribuía a contrarrestar el efecto negativo de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos utilizando medidas preventivas. El Estado de Palestina indicó que el vínculo entre las instituciones de derechos humanos y la Comisión Palestina de Lucha contra la Corrupción era frágil. Añadió que las organizaciones de derechos humanos no contribuían a los estudios y talleres realizados por la Comisión ni le remitían las denuncias de corrupción en el contexto de las violaciones de los derechos humanos. Esta esfera debería estudiarse más a fondo, y convendría intercambiar experiencias prácticas.

<sup>8</sup> Véanse las *Directrices para los Estados sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública*, pág. 3.

<sup>9</sup> Los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) son la norma internacional para las instituciones nacionales de derechos humanos. Para una iniciativa de elaboración de normas similares para los órganos de lucha contra la corrupción, véase la Declaración de Principios de Yakarta para los Organismos de Lucha contra la Corrupción.

## **B. Sector público (art. 7), códigos de conducta para funcionarias y funcionarios públicos (art. 8) y medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (art. 11)**

25. El artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se refiere al sector público y trata cuestiones como las condiciones de empleo, la selección y formación de los/las titulares de cargos públicos, los criterios para la candidatura y elección a cargos públicos y la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos y respecto de la financiación de los partidos políticos. PRI informó sobre el impacto de la corrupción en los sistemas de justicia penal; destacó que cada vez se tenía más presente el problema de la corrupción en los establecimientos penitenciarios y el impacto de la corrupción en los derechos humanos de la población reclusa. PRI señaló varios factores que facilitaban o exacerbaban la corrupción en los sistemas penitenciarios, como las malas condiciones de detención y los niveles insuficientes de remuneración y dotación de personal. La corrupción afectaba desproporcionadamente a la población detenida y reclusa, así como a las mujeres y las personas jóvenes. PRI señaló tres causas principales de la corrupción en el personal penitenciario: una remuneración insuficiente, un entorno de trabajo deficiente y la mala imagen de su trabajo en la sociedad. Por consiguiente, recomendó que las administraciones penitenciarias aumentaran la transparencia, la rendición de cuentas y la supervisión; establecieran procedimientos claros para la adopción y el registro de decisiones; y mejoraran la contratación y la formación del personal penitenciario. La creación de la Dependencia de Lucha contra la Corrupción en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte era un ejemplo positivo. Otro era el establecimiento de una base de datos de reclusos y reclusas, accesible con una clave electrónica personal, que contenía información completa sobre sus antecedentes penales. Y otra buena práctica era la impartición de formación especializada sobre los derechos humanos, entre otros temas.

26. El artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción dispone que los Estados parte procurarán aplicar códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas. Además, los Estados parte procurarán establecer medidas y sistemas para exigir a las funcionarias y funcionarios públicos que hagan declaraciones en relación con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses. Los Estados parte adoptarán medidas disciplinarias o de otra índole contra toda funcionaria o funcionario público que transgreda los códigos o normas

27. En varias contribuciones se señalaron códigos de conducta y códigos éticos y se incluyó información sobre los sistemas de declaración de bienes. Por ejemplo, todo el personal de la Dirección de Hacienda de Mauricio tiene la obligación de presentar periódicamente una declaración de bienes que está sujeta a verificación.

28. La imparcialidad e independencia del poder judicial constituyen un pilar fundamental del imperio de la ley. La integridad del poder judicial y del ministerio público es un elemento importante de un juicio imparcial y resulta esencial para combatir la corrupción<sup>10</sup>. Por lo tanto, fomentar la integridad del sistema de justicia es una buena forma de combatir la corrupción. En 2018 la UNODC estableció la Red Mundial de Integridad Judicial con el objetivo de que las juezas y jueces y las demás personas integrantes de los sistemas judiciales pudieran intercambiar experiencias y conocimientos; facilitar el acceso a la información; superar los problemas existentes e incipientes relacionados con la integridad judicial y facilitar la determinación de las necesidades de asistencia técnica. El propósito fundamental de la Red es fortalecer la integridad judicial y evitar las oportunidades de corrupción en el sistema de justicia. La Red se ha ocupado de varias cuestiones que podrían afectar a la integridad del poder judicial, como la utilización de los medios sociales por los jueces y juezas, las cuestiones de integridad judicial relacionadas con el género, los códigos de conducta judicial y la importancia de las inmunidades judiciales para salvaguardar la integridad judicial. La Red también ha elaborado una gran

<sup>10</sup> Véase el artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

cantidad de material de formación sobre la conducta y la ética judiciales. La formación especializada puede ser útil para tratar las posibles incompatibilidades de las actividades de lucha contra la corrupción con las normas de derechos humanos. Esas incompatibilidades pueden surgir, por ejemplo, cuando se realizan operaciones de registro o cuando se recurre a técnicas especiales de investigación que puedan afectar al derecho a la vida privada, como las escuchas telefónicas y otros medios de interceptación de comunicaciones.

29. En varias contribuciones se proporcionó información sobre las reformas emprendidas para aumentar la transparencia y la accesibilidad. Por ejemplo, Macedonia del Norte informó sobre las medidas de reforma adoptadas para luchar contra la corrupción en el poder judicial, que incluían la creación de una lista de criterios que debían utilizarse en los procesos de nombramiento, selección, ascenso y destitución del personal de la judicatura y el ministerio público, la mejora de los códigos de conducta y la revisión del método utilizado para distribuir las causas judiciales. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia expresó su preocupación por la disminución de los recursos humanos del ministerio público dedicados a los casos de corrupción. La oficina del ACNUDH en Camboya informó sobre el apoyo técnico que había prestado al Gobierno para ayudarlo a poner en marcha un sistema de gestión de las causas penales. También abogó por la publicación de las sentencias a fin de mejorar el acceso a la justicia, la transparencia y la rendición de cuentas, y por la publicación de un estudio sobre la integridad del poder judicial.

### C. Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

30. El artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción destaca la importancia de la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la contratación pública y la gestión de la hacienda pública. Estos principios también han sido destacados por los mecanismos de derechos humanos en el contexto de los presupuestos públicos. Por ejemplo, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que la corrupción y la mala gestión de los recursos públicos en la movilización, la asignación y el gasto de los ingresos del Estado representa el fracaso de este último en el cumplimiento de su obligación de utilizar el máximo de los recursos disponibles<sup>11</sup>. Por lo tanto, el Comité ha recomendado a los Estados partes establecer y mantener unos sistemas y prácticas de gestión de las finanzas públicas que estén abiertos a examen, así como información sobre los recursos públicos a la que se pueda acceder libremente cuando convenga<sup>12</sup>. Ha observado que la transparencia contribuye a la eficiencia y frena la corrupción y la mala gestión de los presupuestos públicos, y que es un requisito básico para hacer posible la participación significativa en el proceso presupuestario de los poderes ejecutivo y legislativo, así como de la sociedad civil, incluidos los niños y niñas<sup>13</sup>.

31. Mauricio informó de que en 2015 había adoptado un instrumento de evaluación del riesgo de corrupción elaborado por la Organización Mundial de Aduanas para elaborar medidas específicas y preventivas contra la corrupción. Además, la Dirección de Hacienda de Mauricio realizaba encuestas periódicas para calibrar la imagen que tenía la población de la integridad de los departamentos de recaudación de impuestos.

### D. Información pública (art. 10) y participación de la sociedad (art. 13)

32. La transparencia es un principio fundamental del buen gobierno y es importante tanto para la lucha contra la corrupción como para los derechos humanos. El acceso a la información emana de este principio. El derecho a la libertad de expresión (consagrado, por ejemplo, en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información. También constituye una

<sup>11</sup> Observación general núm. 19 (2016), sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño, párr. 34.

<sup>12</sup> *Ibid.*, párr. 62.

<sup>13</sup> *Ibid.*

medida para prevenir la corrupción (art. 13, párr. 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción). La promoción del derecho de la sociedad a acceder a la información es, por lo tanto, una buena práctica para defender los derechos humanos en las actividades de lucha contra la corrupción. La libertad de los medios de comunicación es otra esfera en que se complementan las iniciativas en favor de los derechos humanos y en contra de la corrupción.

33. En varias contribuciones se informó de las reformas realizadas o las nuevas leyes aprobadas para mejorar el acceso a la información. Se destacaron varias medidas, como limitar claramente las excepciones al acceso, asegurar la gratuidad del acceso a la información, encargar a un órgano independiente el mandato de examinar la aplicación de la ley y adoptar un enfoque proactivo del intercambio de información.

34. Las herramientas electrónicas son importantes para aumentar el acceso a la información. En ese sentido, en las comunicaciones se mencionaron diversas herramientas de gobierno electrónico, como sistemas de contratación pública en línea, herramientas de control presupuestario y sistemas de declaración de bienes en línea.

35. Guatemala informó sobre la Comisión Presidencial de Gestión Pública Abierta y Transparencia, que se había creado con el objetivo de apoyar las acciones de los ministerios e instituciones del Organismo Ejecutivo para coordinar la aplicación de las medidas que se derivaban de los instrumentos internacionales en materia de gobierno abierto, transparencia, gobierno electrónico y mecanismos anticorrupción. Se habían llevado a cabo acciones institucionales de fomento del gobierno abierto para garantizar los derechos humanos como condición indispensable para la consolidación del régimen político democrático. Guatemala destacó la importancia de la coordinación con las organizaciones de la sociedad civil a ese respecto. También destacó la importancia del monitoreo y la transparencia en diversas esferas, así como de contar con datos desglosados.

36. Se señalaron también como ejemplos positivos distintas actividades educativas y de formación que combinaban la educación contra la corrupción con la educación en materia de derechos humanos. La UNODC informó sobre su iniciativa Educación para la Justicia, que hacía hincapié en los vínculos existentes entre la corrupción y los derechos humanos. La educación sobre las cuestiones relativas al imperio de la ley abarca la educación sobre los derechos relacionados con la delincuencia (incluida la corrupción) y afectados por ella. El Centre of Analysis and Research in Human Rights y la Red Internacional de Derechos Humanos recomendaron que se elaboraran campañas de sensibilización y programas educativos basados en los derechos humanos, en particular sobre las repercusiones negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos.

37. Las actividades de sensibilización pública y los estudios sobre la corrupción y los derechos humanos también se señalaron como buenas prácticas. Por ejemplo, la UNODC informó de que estaba colaborando con la Comisión de Erradicación de la Corrupción de Indonesia en un estudio sobre la corrupción en la industria maderera. La tala ilegal, que a veces es potenciada por la corrupción, afecta a los medios de vida y viola los derechos humanos. El estudio servirá de base para adoptar políticas de lucha contra la tala ilegal. Otro ejemplo proporcionado por la UNODC es el de las actividades de sensibilización sobre la corrupción y la trata de personas que realiza en los países de Asia Sudoriental. En 2018 celebró una conferencia regional en la que se estableció un inventario de los eslabones de la cadena de la trata de personas en que se producía la corrupción y se señaló a la atención de las instancias gobernantes posibles soluciones a nivel ejecutivo y policial.

38. La participación es otro principio fundamental de buen gobierno, un derecho consagrado en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y un deber de los Estados en virtud del artículo 13, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Las buenas prácticas a este respecto incluyen la prestación de asistencia técnica a los Estados parte en la Convención, las organizaciones de la sociedad civil y otros agentes no estatales para que participen activamente en las actividades de lucha contra la corrupción y en la formulación de políticas conexas. En abril de 2019, la UNODC, junto con la Coalición de la Sociedad Civil en Apoyo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Coalición UNCAC), organizó un taller de formación sobre la aplicación de la Convención al que asistieron 27 representantes de la sociedad civil

y 26 representantes gubernamentales de 15 países africanos. En otro ejemplo de iniciativa pluripartita de fomento de la capacidad, la UNODC prestó apoyo al Consejo de Servicios Sociales de Fiji, órgano rector de las organizaciones de la sociedad civil de ese país que organizó un diálogo sobre la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la rendición de cuentas, la transparencia y la legitimidad del sector de la sociedad civil para fomentar la eficiencia y eficacia de su labor de defensa de intereses.

39. La Unión Europea y sus Estados miembros pidieron una participación más eficaz de la sociedad civil en el segundo ciclo de examen de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. En su opinión, el diálogo constructivo entre los Estados parte y la sociedad civil mejoraría el impacto y la aplicación de la Convención.

## **E. Sector privado (art. 12)**

40. Varias disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción tienen por objeto prevenir y reprimir la corrupción en el sector privado (por ejemplo, el art. 12). Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos constituyen la norma aceptada internacionalmente para prevenir y reducir el riesgo de repercusiones negativas en los derechos humanos vinculadas a las actividades empresariales. Los Estados tienen el deber de proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas por las empresas (principio 1).

41. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por ejemplo, ha señalado que los Estados vulnerarían la obligación de proteger los derechos enunciados en el Pacto, entre otros supuestos, en caso de no prevenir o contrarrestar la actuación de una empresa que dé lugar a la conculcación de esos derechos o que quepa prever que tenga ese resultado<sup>14</sup>. Las empresas deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación (principio 11). En este contexto, reviste especial importancia el deber de las empresas de proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos, es decir, el deber de evaluar el impacto real y potencial que la empresa haya provocado o contribuido a provocar a través de sus propias actividades, o que guarde relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales (principio 17), así como el deber de integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto y tomar las medidas oportunas (principio 19). Habida cuenta de los efectos negativos que tiene la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, se puede considerar que la adopción de procedimientos de cumplimiento de las normas anticorrupción forma parte del deber de proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Vincular el cumplimiento de las normas anticorrupción con el deber de proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos puede mejorar la eficacia de ambos métodos.

42. El Ecuador señaló que la Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de la República y la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas habían creado un convenio para prevenir y detectar actos de corrupción a través de la conformación de Comités de Gestión Anticorrupción y Transparencia y la implementación de la norma internacional ISO 37001 (“Sistemas de gestión antisoborno”).

43. Suecia señaló distintas políticas anticorrupción, códigos de conducta, evaluaciones del riesgo de corrupción y evaluaciones de los sistemas de gestión anticorrupción que formaban parte de los procesos de diligencia debida, así como iniciativas de capacitación, intercambio de las mejores prácticas y protección de los denunciantes de irregularidades. Como ejemplo, mencionó los códigos de conducta por los que se regían su Agencia de Crédito a la Exportación y su Corporación de Crédito a la Exportación, que reflejaban una tolerancia cero de la corrupción. Todo el personal de esas instituciones tenía la obligación de seguir los códigos de conducta y de señalar toda infracción o incumplimiento real o

<sup>14</sup> Observación general núm. 24 (2017), sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, párr. 18.

sospechado de las normas anticorrupción. También estaba obligado a cumplir el Código sobre Regalos, Gratificaciones y otras Ventajas Profesionales del Instituto Sueco de Lucha contra la Corrupción. La Agencia de Crédito a la Exportación y la Corporación de Crédito a la Exportación también apoyaban los 10 principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, que incluye normas sobre la corrupción, los derechos humanos, el trabajo y el medio ambiente.

44. Portugal señaló que las empresas debían asegurarse de que sus prácticas y servicios no contribuyeran a provocar violaciones de los derechos humanos. La campaña anticorrupción de la Asociación Portuguesa de Ética Empresarial y la Red del Pacto Mundial de Portugal promovía la difusión de los valores de integridad, probidad, transparencia y responsabilidad. La campaña se había llevado a cabo en el marco del Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

45. El Centre of Analysis and Research in Human Rights y la Red Internacional de Derechos Humanos recomendaron que se estableciera un mecanismo de coordinación entre el sector privado y la sociedad civil, integrado por agentes de ambos sectores, para mejorar la cooperación en la labor de promoción y protección de los derechos humanos con una estrategia común de lucha contra la corrupción. También recomendaron que se elaboraran planes de acción nacionales sobre las empresas y los derechos humanos con el fin de asegurar el respeto de los derechos humanos y eliminar la corrupción.

46. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México subrayó la importancia de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Destacó varios obstáculos, como la falta de transparencia en la contratación pública; la falta de claridad en los contratos, que dificultaba la investigación de las violaciones conexas de los derechos humanos; y las respuestas negativas o evasivas a las solicitudes de información. Recomendó, en particular, que se adoptaran cláusulas específicas para obligar a las empresas a respetar los derechos humanos en todos los contratos públicos y que se impusieran sanciones en los casos de incumplimiento de contrato. Además, se debía exigir a las empresas que actuaran con la debida diligencia en materia de derechos humanos a fin de identificar, prevenir y mitigar los efectos negativos de sus actividades en los derechos humanos, y de rendir cuentas al respecto.

47. En virtud del artículo 12, párrafo 2 c), de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados parte se han comprometido a adoptar medidas para promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas. Suecia informó sobre su Oficina de Registro de Sociedades, que llevaba varios registros de empresas y asociaciones que contenían información sobre las personas integrantes de su junta directiva, entre otros datos. El registro mercantil, por ejemplo, contenía información sobre las personas jurídicas o físicas que conformaban una empresa. El registro de beneficiarios y beneficiarias finales, por otra parte, contenía información sobre los beneficiarios y beneficiarias finales de las personas jurídicas suecas, las personas jurídicas extranjeras que operaban en Suecia y las personas físicas residentes en Suecia que administraban fideicomisos o estructuras jurídicas similares. Ambos registros eran públicos.

48. En virtud del artículo 12, párrafo 3, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados parte se han comprometido a adoptar medidas relativas al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría. Suecia destacó la importancia de que el sector privado cumpliera las normas de auditoría y puso de relieve las Normas Internacionales de Auditoría y las directivas de contabilidad de la Unión Europea. También proporcionó información sobre los informes de sostenibilidad preparados por las sociedades de cierto tamaño. En ellos se incluía información sobre las consecuencias de las operaciones, en particular con respecto a los derechos humanos y las cuestiones anticorrupción.

49. En virtud del artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados parte se han comprometido a fomentar la participación activa de la sociedad en la prevención y la lucha contra la corrupción. Mauricio destacó la importancia de la participación de la sociedad, los grupos vulnerables y las víctimas de la corrupción. El

Amman Center for Human Rights Studies subrayó la importancia de proteger a los defensores y defensoras de los derechos humanos que abogaban por la adopción de medidas anticorrupción. Opinó que muchos Estados reprimían a las/los activistas de derechos humanos y debilitaban intencionadamente a la sociedad civil para que la corrupción pudiera seguir existiendo en la administración pública. Por lo tanto, era vital que los Estados proporcionaran un espacio en el que la sociedad civil pudiera trabajar y en el que se respetara la libertad de información y de expresión. La ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil se encargaban de la supervisión cuando los poderes públicos no cumplían su obligación de rendir cuentas. El Amman Center for Human Rights Studies estaba especialmente preocupado por la penalización de la difamación del Estado, las amenazas a periodistas, el bloqueo de sitios web extranjeros y nacionales y la presión ejercida sobre organizaciones de la sociedad civil, en ocasiones controlando sus asuntos internos. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia informó sobre el Fondo para una Eslovaquia Transparente, iniciativa del sector privado con más de 20 miembros que había recaudado fondos para que las organizaciones de vigilancia pudieran combatir la corrupción. Serbia señaló la firma de un acuerdo de cooperación y la adopción de medidas para aumentar la seguridad de la profesión periodística.

## **F. Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)**

50. En virtud del artículo 14 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados parte se han comprometido a adoptar medidas para prevenir el blanqueo de dinero. El Salvador destacó las iniciativas que había emprendido para aprobar una nueva Ley Especial para la Prevención, Control y Sanción del Lavado de Activos que actualizase el marco legal existente en el país en la materia, adaptándolo a los más novedosos estándares internacionales y a las modalidades delictivas actuales. La Unión Europea señaló las reformas realizadas en sus reglas contra el blanqueo de dinero, el establecimiento de registros de beneficiarios y beneficiarias finales de las cuentas bancarias, el aumento de la cooperación en materia de supervisión y la ampliación de los criterios para la inclusión en su lista de terceros países de alto riesgo.

51. Filipinas había realizado una evaluación nacional del riesgo para determinar su grado de exposición general al blanqueo de dinero y a los delitos determinantes conexos, incluidos el peculado y la corrupción, y para analizar los riesgos de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo en diferentes entidades y sectores públicos. Guatemala también destacó la importancia de realizar evaluaciones del riesgo de corrupción.

## **V. Penalización y aplicación de la ley**

52. La UNODC señaló que las prácticas de imposición de penas de algunos países eran problemáticas en materia de derechos humanos, puesto que podía imponerse la pena de muerte a las personas condenadas por determinados delitos de corrupción. Con arreglo al artículo 30, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados parte deben penalizar la comisión de los delitos de corrupción con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos. Aunque el artículo 65, párrafo 2, de la Convención permite a los Estados parte adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la Convención, las sanciones no deben afectar al derecho a la vida ni a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Comité de Derechos Humanos ha explicado, en su observación general núm. 36 (2018), relativa al derecho a la vida, que el término “los más graves delitos”, respecto de los cuales el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos acepta la posibilidad de imponer la pena de muerte, debe interpretarse de forma restrictiva y limitarse exclusivamente a delitos de extrema gravedad de homicidio intencional. El Comité también ha afirmado que los delitos económicos y políticos, como la corrupción, a pesar de revestir gravedad, nunca se podrán invocar, en el marco del artículo 6 del Pacto, para imponer la pena de muerte. Así pues, la abolición de la pena de muerte para los delitos de corrupción, o por lo menos la imposición de una moratoria a la imposición de esa pena, es una buena práctica.

53. Varias contribuciones incluyeron información sobre reformas de los respectivos códigos penales y de procedimiento penal. Varios países también informaron sobre el número de causas penales pendientes y juzgadas. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia destacó que el hecho de que no se hubiera sancionado a los autores de delitos de gran notoriedad y la consiguiente impunidad constituía un importante obstáculo en la lucha contra la corrupción.

54. En virtud del artículo 30, párrafo 2, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados parte se han comprometido a adoptar medidas para establecer o mantener un equilibrio apropiado entre cualesquiera inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales otorgadas a sus funcionarias o funcionarios públicos para el cumplimiento de sus funciones y la posibilidad de proceder efectivamente a la investigación, el enjuiciamiento y el fallo de los delitos de corrupción. El Centre of Analysis and Research in Human Rights y la Red Internacional de Derechos Humanos recomendaron a este respecto la abolición de la inmunidad parlamentaria en los casos de corrupción y la posibilidad de citar a declarar a la Presidenta o Presidente.

55. La transparencia se manifiesta también en la protección de los/las testigos, los peritos y peritas, las víctimas y las personas que denuncian hechos relacionados con delitos tipificados en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (arts. 32 y 33). Varias contribuciones incluyeron información sobre las leyes y reglamentos aplicables que protegían a los/las denunciantes de irregularidades contra las represalias. La Unión Europea, por ejemplo, informó sobre la directiva relativa a la protección de las/las denunciantes de irregularidades. La directiva y su reglamento de aplicación garantizaban un alto nivel de protección a quienes denunciaban incumplimientos de la legislación de la Unión Europea. Establecían cauces seguros para denunciar tanto a una organización como a una autoridad pública y protegían a las/las denunciantes de irregularidades, tanto en el sector público como en el privado, contra las represalias, definidas estas en términos generales. Georgia comunicó que había modificado sus leyes para reforzar la protección de las/las denunciantes de irregularidades. Además, su Oficina de la Administración Pública había llevado a cabo un amplio programa para sensibilizar al funcionariado público sobre el reglamento relativo a las/las denunciantes de irregularidades y sobre sus derechos. Además, se había creado un programa informático denominado “botón rojo” que permitía denunciar confidencialmente las presuntas faltas de conducta.

56. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia informó sobre una nueva ley (Ley núm. 54/2019) que trasladaba la carga de la prueba al empleador o empleadora, ampliaba la definición legal de denunciante de irregularidades y establecía una oficina para proteger a las personas que denunciaban comportamientos antisociales.

57. En virtud del artículo 36 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados parte se han comprometido a cerciorarse de que disponen de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Letonia informó sobre la labor realizada por su Oficina de Prevención y Represión de la Corrupción. Destacó que la Oficina controlaba el cumplimiento de las reglamentaciones financieras por las organizaciones políticas (partidos) y las asociaciones conexas, e inspeccionaba el cumplimiento de las restricciones impuestas. La Oficina también controlaba el cumplimiento de los principios generales del derecho, los derechos humanos, la participación pública y el acceso a la información sobre las iniciativas administrativas, ejecutivas y legislativas. A fin de asegurar la participación de la sociedad civil, el Director de la Oficina había creado un consejo consultivo público en el que estaban representadas 20 organizaciones de la sociedad civil.

## VI. Cooperación internacional

58. En el contexto de la cooperación internacional también pueden surgir dificultades para integrar los derechos humanos en las actividades de lucha contra la corrupción. Las salvaguardias de derechos humanos deben respetarse en las solicitudes de extradición (art. 44 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción) y de asistencia

judicial recíproca (art. 46). En particular, debe garantizarse el principio de no devolución<sup>15</sup>. Este prohíbe a los Estados proceder a la extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de sufrir daños irreparables, como la persecución, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la denegación patente del derecho a un juicio imparcial o la pena de muerte.

59. También pueden surgir dificultades en el contexto del artículo 50 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que trata de las técnicas especiales de investigación, como la utilización de la entrega vigilada, la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas. En su resolución 8/2, la Conferencia de los Estados Parte en la Convención aprobó el conjunto de conclusiones y recomendaciones no vinculantes basadas en las enseñanzas extraídas de la aplicación de los capítulos III y IV de la Convención. Entre las buenas prácticas señaladas figuraba la amplia utilización y aplicación de técnicas especiales de investigación en casos de corrupción, tanto a nivel nacional como internacional, de conformidad con la protección de los derechos fundamentales (CAC/COSP/2019/3).

60. Varias contribuciones incluyeron información sobre distintos acuerdos de cooperación bilateral y multilateral en la lucha contra la corrupción. El Ecuador, por ejemplo, informó sobre un memorando de entendimiento que había firmado con Chile. Además, el Ecuador había establecido la Comisión de Expertos Internacionales contra la Corrupción.

61. El Salvador dijo que había suscrito un acuerdo de cooperación con la Organización de los Estados Americanos para la realización de una misión de avanzada para la instalación de una Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador. Una vez creada, la comisión tendría por objeto apoyar, fortalecer y colaborar activamente con las instituciones de la República de El Salvador encargadas de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción y otros delitos conexos.

62. En varias contribuciones se trató la cooperación con las organizaciones internacionales y la ratificación de instrumentos internacionales anticorrupción como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción, el Protocolo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre la Lucha contra la Corrupción, el Convenio Penal sobre la Corrupción del Consejo de Europa y su Protocolo Adicional, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales y la Convención Interamericana contra la Corrupción. En las contribuciones también se destacó la importancia de seguir las recomendaciones de mecanismos de examen de la aplicación como el Grupo de Estados contra la Corrupción, el Grupo de Trabajo sobre el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el Grupo de Examen de la Aplicación de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. El Salvador, por ejemplo, destacó que los proyectos de reforma del Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por la Comisión de Delitos se habían redactado a partir del examen que se había realizado de su aplicación de los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. En otras contribuciones se señaló la importancia de la asistencia técnica y la cooperación con organizaciones especializadas como la UNODC. La Unión Europea informó sobre la creación de una fiscalía europea encargada de investigar y enjuiciar los delitos que afectaban al presupuesto de la Unión Europea, como el fraude, la corrupción y el blanqueo de capitales, en los 22 Estados miembros participantes. La Unión Europea también se refirió a su programa de intercambio de experiencias en materia de lucha contra la corrupción, que ofrecía a los órganos de lucha contra la corrupción un foro para extraer enseñanzas de las reformas legislativas, institucionales y ejecutivas de otros Estados miembros. Guatemala informó sobre su cooperación bilateral con Honduras y señaló que había recibido la visita de una

<sup>15</sup> Véase, por ejemplo, el artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

delegación del Servicio de Administración de Rentas de ese país con el objeto de hacer un traslado de capacidades, dadas sus buenas prácticas técnicas y administrativas.

63. Suecia subrayó la importancia de las iniciativas multilaterales y de los firmes compromisos políticos de apoyo a las iniciativas anticorrupción que producían. A ese respecto, Suecia destacó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y en especial los Objetivos de Desarrollo Sostenible 16, relativo al fortalecimiento de las instituciones, y 10, sobre la reducción de la desigualdad entre los países. También aludió a la Agenda de Acción de Addis Abeba, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, el Grupo de Trabajo Anticorrupción del Grupo de los 20, el Convenio Penal sobre la Corrupción del Consejo de Europa y el Convenio Civil sobre la Corrupción del Consejo de Europa. Suecia destacó la importancia del sector privado para la implementación de la Agenda 2030. Además, señaló que ayudaba a sus países asociados a combatir la corrupción reforzando instituciones como sus autoridades encargadas de la recaudación de impuestos y la auditoría. Suecia también contribuía a las actividades del Instituto de Capacitación e Investigación del Grupo de Acción Financiera para ayudar al personal de las instituciones públicas de los países en desarrollo a conformar sistemas de lucha contra el blanqueo de dinero. Suecia aludió también a la Alianza para el Gobierno Abierto y la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas.

64. El Centre of Analysis and Research in Human Rights y la Red Internacional de Derechos Humanos recomendaron la cooperación internacional para combatir la corrupción, dando prioridad a la protección de los derechos humanos. También recomendaron que se utilizaran mecanismos y procedimientos de derechos humanos como el examen periódico universal, se promoviera la asistencia técnica y se informara sobre los efectos negativos de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos.

65. En Colombia, el ACNUDH colaboraba con una sociedad internacional de minería aurífera para detectar y superar los problemas de derechos humanos a nivel local. En el marco de su proyecto de colaboración plurianual, el ACNUDH y la empresa habían elaborado un diagnóstico completo de la situación de los derechos humanos en el municipio de El Bagre que había revelado la necesidad urgente de mejorar el acceso a la educación y los servicios de salud. Gracias a su colaboración para establecer mecanismos de participación ciudadana en las instancias de gobierno municipales, el ACNUDH y la empresa habían sacado a la luz los efectos negativos de la corrupción en los derechos humanos, habían reforzado la transparencia y la rendición de cuentas de los poderes públicos y habían incrementado la participación de la sociedad civil en la asignación de los recursos públicos.

## VII. Recuperación de activos

66. El acceso a un recurso efectivo es un principio fundamental tanto de las normas de derechos humanos (véase, por ejemplo, el artículo 2, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el principio 25 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones) como de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (véanse, por ejemplo, los arts. 32, 34, 35, 53 b) y 57, párr. 3 c)).

67. Como se ha señalado en las observaciones generales de la sección II, salvo en los casos de extorsión, la identificación de las víctimas directas de la corrupción puede resultar difícil. La UNODC ha destacado que la identificación de las víctimas y de los parámetros para indemnizarlas varía considerablemente entre los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, al igual que la idea que tienen del vínculo existente entre las violaciones de los derechos humanos y los casos de corrupción. En una nota reciente sobre las mejores prácticas en materia de identificación e indemnización de todos los diferentes tipos de víctimas de conformidad con la Convención, y las dificultades relacionadas con los terceros y su efecto en la recuperación de activos de conformidad con

el capítulo V, se subrayó que tanto los Estados como las personas jurídicas y naturales deberían tener la posibilidad de obtener indemnización (CAC/COSP/WG.2/2019/5, párr. 3). También se señaló que la corrupción podía victimizar directamente a las personas, aunque también podía perjudicar al conjunto de la sociedad, y que, en ese contexto, el concepto de daño social estaba reconocido en algunas jurisdicciones y podía dar lugar a indemnizaciones por daños al interés público (párr. 9).

68. Pueden surgir dificultades en relación con el delito de enriquecimiento ilícito (art. 20 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción) y con la posibilidad de exigir a un/a delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso (art. 31, párr. 8), así como con el decomiso de bienes sin que medie una condena (art. 54, párr. 1 c)), que puede ser incompatible, sin suficientes salvaguardias procesales, con el principio de *nulla poena sine culpa*, la presunción de inocencia, el derecho a no autoinculparse y el derecho a la propiedad. La UNODC destaca a este respecto la necesidad de preservar los recursos para restituirlos a sus legítimos propietarios o propietarias o para indemnizar a las víctimas, procurando al mismo tiempo, mediante una gestión adecuada de los bienes, que las/los sospechosos inocentes puedan volver a acceder a ellos en consonancia con el principio de *restitutio ad integrum*.

69. La Unión Europea señaló una nueva directiva que facilitaba el acceso y el intercambio de información financiera y de otro tipo y que mejoraba la cooperación entre las autoridades policiales y las unidades de información financiera, así como entre dichas unidades. La directiva tenía por objeto acelerar las investigaciones financieras sobre los delitos graves y la delincuencia organizada y permitir que los organismos de recuperación de activos y otras autoridades competentes tuvieran acceso directo a los registros nacionales centralizados de cuentas bancarias o a los sistemas de recuperación de datos que todos los Estados miembros de la Unión Europea estaban obligados a establecer.

## VIII. Conclusiones y recomendaciones

70. **El impacto negativo de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos es hoy en día un hecho ampliamente reconocido y la corrupción se señala cada vez más a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas como obstáculo para la realización de los derechos humanos y como posible causa de violaciones y abusos de derechos humanos.**

71. **Los Estados tienen el deber de utilizar al máximo los recursos de que dispongan para hacer efectivos todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y ese deber incluye su obligación de combatir la corrupción. Para ello deben adoptar medidas apropiadas con el fin de prevenir, reprimir y remediar esas violaciones.**

72. **Los mecanismos de derechos humanos incluyen cada vez más el tema de la corrupción en las listas de cuestiones que utilizan en sus diálogos interactivos con los Estados partes en los distintos tratados internacionales de derechos humanos. Con frecuencia aprueban conclusiones y recomendaciones para los Estados que examinan sobre la necesidad de combatir la corrupción, e incluyen en ellas medidas específicas que los Estados deben adoptar a ese respecto.**

73. **Los Estados solicitan el asesoramiento del ACNUDH sobre cuestiones relacionadas con la corrupción, en particular para poner en práctica las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos. El ACNUDH está aumentando su capacidad para ayudar a los Estados a combatir la corrupción desde el punto de vista de los derechos humanos y ha señalado la corrupción como una de sus “cuestiones frontera” en su plan de gestión 2018-2021<sup>16</sup>.**

<sup>16</sup> ACNUDH, “Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Plan de Gestión 2018-2021” (Ginebra, 2018), págs. 43 a 45.

74. Aunque las estrategias nacionales de lucha contra la corrupción y de defensa de los derechos humanos se elaboran en general por separado, existe una tendencia creciente a considerar que ambas cuestiones pueden tratarse de manera holística.

75. Las iniciativas de lucha contra la corrupción y las destinadas a promover y proteger los derechos humanos se complementan y refuerzan mutuamente. Deberían llevarse a cabo de manera que se refuercen mutuamente, se aprovechen sus ventajas comparativas y se reduzcan al mínimo sus limitaciones respectivas. Ambos tipos de iniciativas deberían contribuir a una estrategia más general de promoción del buen gobierno. Se exhorta a los Estados a que luchen contra la corrupción y protejan los derechos humanos al mismo tiempo defendiendo los principios básicos de buen gobierno, como la participación, la inclusión, la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la probidad y el imperio de la ley.

76. Los mecanismos independientes de derechos humanos y las instituciones anticorrupción deberían estudiar la posibilidad de analizar los vínculos existentes entre la corrupción y los derechos humanos en sus trabajos respectivos.

77. El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/28/73, párrs. 52 a 54) y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/HRC/40/59, párr. 76) han recomendado al Consejo que considere la posibilidad de establecer un mandato de procedimiento especial temático sobre la corrupción y los derechos humanos y de integrar expresamente el examen de la corrupción y los derechos humanos en el examen periódico universal y en el procedimiento de denuncia del Consejo.

78. El Consejo de Derechos Humanos podría estudiar la posibilidad de realizar estudios sobre determinadas cuestiones derivadas del examen holístico de la corrupción y los derechos humanos, por ejemplo un estudio sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la lucha contra la corrupción.

79. El Secretario General ha establecido un equipo de tareas mundial sobre la corrupción para que articule una posición común de las Naciones Unidas sobre la cuestión. Dado que las iniciativas de lucha contra la corrupción y las destinadas a proteger los derechos humanos se refuerzan mutuamente, es esencial que los derechos humanos ocupen un lugar preponderante en esa posición común.

80. La Asamblea General ha decidido convocar en el primer semestre de 2021 un período extraordinario de sesiones sobre los desafíos y las medidas para prevenir la corrupción y luchar contra ella y reforzar la cooperación internacional (resolución 73/191, párr. 1). Se exhorta a los Estados Miembros a que aseguren la coherencia entre los procesos intergubernamentales de Viena, Ginebra y Nueva York y a que se cercioren de que la declaración política resultante del período extraordinario de sesiones esté firmemente anclada en los derechos humanos.